

THE FACES OF THE MONROE DOCTRINE IN LATIN AMERICA: PAN-AMERICANISM, ANTI-IMPERIALISM AND THE PLURALIST FOUNDATIONS OF THE INTER-AMERICAN SYSTEM

*Las caras de la Doctrina Monroe en América
Latina: panamericanismo, antiimperialismo y los
fundamentos pluralistas del Sistema Interamericano*

DOI: 10.4067/S0718-090X2025000300102

VOLUMEN 45 / N° 3 / 2025 / 407-426

ISSN: 0718-090X

Revista de Ciencia Política
cienciapolitica.uc.cl**JUAN PABLO SCARFI**

Pontificia Universidad Católica de Chile

ABSTRACT

In its original version, the Monroe Doctrine was a unilateral US political declaration that established anti-colonial limits to European interventions and proclaimed that the US were the imperial guardians of the Americas. With the rise of the US policy of Pan-Americanism, Latin American jurists such as Luis María Drago and Alejandro Álvarez sought to appropriate and redefine the doctrine as an international law principle of Pan-American solidarity. At the same time, a different group of anti-imperialist jurists, including Vicente Quesada, Isidro Fabela, and Emilio Roig de Leuchsenring, viewed both Pan-Americanism and the elastic and interventionist usages of the doctrine from a pluralist and anti-interventionist perspective. Drawing on the debate between pluralists and solidarists within the English School of international relations, this article explores the discussions between these two faces of the Monroe Doctrine, Pan-American solidarity and anti-imperial pluralism, and their impact on the institutionalization of the Inter-American System.

Keywords: Monroe Doctrine, Pan-Americanism, Anti-imperialism, Inter-American System

RESUMEN

En su versión original, la Doctrina Monroe fue una declaración política unilateral de EEUU que establecía límites anti-coloniales sobre las intervenciones de Europa, y proclamó a EEUU como guardianes imperiales de las Américas. Con el surgimiento de la política estadounidense del panamericanismo, juristas latinoamericanos como Luis María Drago y Alejandro Álvarez intentaron apropiarse y redefinir la doctrina como un principio de derecho internacional panamericano solidario. Al mismo tiempo, un grupo diferente de juristas latinoamericanos antiimperialistas, integrado por Vicente Quesada, Isidro Fabela y Emilio Roig de Leuchsenring, vieron con escepticismo el panamericanismo y los usos elásticos e intervencionistas de la doctrina desde una perspectiva pluralista y anti-intervencionista. Apoyándose en el debate entre pluralistas y solidaristas de la Escuela Inglesa de las relaciones internacionales, este artículo explora las discusiones entre estas caras de la Doctrina Monroe, la panamericana solidaria y la antiimperialista pluralista, y su impacto en la institucionalización del Sistema Interamericano.

Palabras clave: Doctrina Monroe, panamericanismo, antiimperialismo, Sistema Interamericano



All the contents of this electronic edition are distributed under the Creative Commons license of "Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International" (CC-BY-SA). Any total or partial reproduction of the material must cite its origin.

I. INTRODUCCIÓN

En su versión original, la Doctrina Monroe (1823) fue una declaración política unilateral de EEUU que establecía límites anti-coloniales sobre Europa, protegiendo al continente de sus intervenciones, y ponía a EEUU como guardianes imperiales de las Américas. Aunque fue redefinida por el Corolario Roosevelt (1904) como un principio intervencionista que legitimaba las intervenciones de EEUU en América Latina, con el surgimiento de la política estadounidense del panamericanismo y la cooperación hacia América Latina a comienzos del siglo XX, los juristas y diplomáticos latinoamericanos intentaron apropiarse y redefinir la doctrina como un principio de derecho internacional panamericano solidario anti-intervencionista compartido por todo el continente. Este fue el caso de Luis María Drago (Argentina) y Alejandro Álvarez (Chile), quienes promovieron el panamericanismo por medio del lenguaje del derecho internacional americano. Al mismo tiempo, un grupo diferente de juristas e intelectuales latinoamericanos antiimperialistas, integrado por Vicente Quesada (Argentina), Isidro Fabela (México) y Emilio Roig de Leuchsenring (Cuba), entre otros, comenzaron desde una perspectiva pluralista a ver con profundo escepticismo el panamericanismo y los usos elásticos de la Doctrina Monroe, la cual podía ser interpretada como un principio imperial para legitimar las intervenciones estadounidenses y a la vez como una doctrina solidaria panamericana. Este artículo explora los debates que se dieron entre estas caras de la Doctrina Monroe, la panamericana y la antiimperialista y su impacto en la institucionalización del Sistema Interamericano. El artículo argumenta que América Latina ofreció un escenario fértil para que se articularan una amplia gama de interpretaciones sobre la doctrina, donde ésta llegó a ser vista como una norma de derecho internacional panamericano compartida consistente con una tradición legal solidarista orientada a establecer compromisos multilaterales en torno a normas continentales comunes que se desarrolló en la región y como un principio imperial elástico sin validez jurídica alguna a los ojos de una tradición legal pluralista más preocupada, en cambio, por destacar la dimensión de la política de poder internacional asociada con la doctrina y la necesidad de preservar la autodeterminación de los estados y el principio de no intervención en forma absoluta en la región. Estos debates contribuyeron a la institucionalización de los fundamentos del Sistema Interamericano en favor de la tradición pluralista en la Convención de Montevideo de 1933.

Desde el punto de vista del marco conceptual y teórico, este artículo muestra que este debate normativo y legal en torno de la naturaleza y el alcance de la Doctrina Monroe en América Latina entre perspectivas solidaristas y pluralistas contrapuestas puede articularse y echar luz sobre debates teóricos más amplios entre las tradiciones solidarista y pluralista de la Escuela Inglesa de las Relaciones Internacionales. Asociada a la noción de sociedad internacional, la Escuela Inglesa ha estado marcada por un debate normativo legendario entre estas dos tradiciones orientadas respectivamente a los valores de la justicia y el orden. Mientras que la tradición solidarista ha estado preocupada por orien-

tar a la sociedad internacional sobre una base robusta de normas, principios e instituciones en torno al principio de la justicia para servir y salvaguardar a la humanidad en sentido amplio, la tradición pluralista ha reconocido la primacía de los valores de la diversidad, la autonomía y el orden como los pilares que ponen a la sociedad internacional, en cambio, al servicio de los estados y la estatalidad (Bain, 2021). En un sentido más concreto vinculado al presente artículo, si la promoción de los derechos humanos y las intervenciones humanitarias son orientaciones normativas por la justicia humana asociadas a la tradición solidarista, la autonomía y la autodeterminación de los estados son arreglos normativos centrales para la coexistencia entre los estados propios de la tradición pluralista. Apoyándose en este debate de la Escuela Inglesa, el artículo propone una nueva interpretación sobre los debates en torno de la Doctrina Monroe, mostrando cómo influyeron en los resultados de la Convención de Montevideo de 1933. En este sentido, el artículo argumenta también que la Doctrina Monroe contribuyó a articular un debate legal normativo decisivo entre ambas tradiciones en América Latina que desembocó en la construcción de los fundamentos del Sistema Interamericano en la Convención de Montevideo sobre los pilares de la tradición pluralista en favor del principio de autodeterminación de los estados y no intervención absoluta.

La literatura tradicional sobre la historia de las relaciones exteriores estadounidenses se ha concentrado durante años en la dimensión imperial y hegemónica de la doctrina y sus mutaciones históricas en el marco de las relaciones entre EEUU y el mundo, con un particular énfasis en los vínculos hemisféricos entre EEUU y América Latina. Esta literatura ha tendido a enfatizar las mutaciones históricas y los usos de la doctrina desde la política exterior estadounidense (LaFeber, 1986; Murphy, 2005; Sexton, 2011; Byrne, 2020). Asimismo, el impacto de la Doctrina Monroe en América Latina ha tendido a analizarse e interpretarse en la literatura de las relaciones internacionales como un instrumento intrínsecamente orientado a sostener una supremacía hegemónica y legitimar las intervenciones regulares de Estados Unidos en la región (Morgenfeld, 2023; Rodríguez Orozco, 2025). Sin embargo, aportes recientes han mostrado el intento de adaptar la doctrina a otros contextos regionales como Asia y América Latina, resaltando registros matizados y ambivalentes (Scarfi, 2016; Martínez Mitchell, 2021). En este sentido, este artículo se inscribe en esta nueva corriente consagrada a reconsiderar la importancia de globalizar los diferentes usos y matices de la doctrina y examinar su historia intelectual más allá de los Estados Unidos, subrayando las diferentes adaptaciones y críticas a las que estuvo expuesta en otras regiones, así como también las tradiciones y adaptaciones diferentes a las de EEUU en la línea de los acercamientos globales a las relaciones internacionales y la historia intelectual más allá del canon occidental. En los últimos años, existió un fuerte acercamiento entre las relaciones internacionales y la historia intelectual que enfatizó ante todo las “exclusiones” y la necesidad de “expandir” horizontes interdisciplinarios entre ambos campos (Bell, 2023). Globalizar las relaciones internacionales y en particular explorar la Doctrina Monroe en América Latina implica, entre otras cosas, descentrar sus raíces y

el canon estadounidense y europeo como ejes y puntos de partida para pensar las relaciones internacionales globalmente, incorporando otras voces y perspectivas latinoamericanas que habían tendido a ser excluidas de estos debates centrados alrededor de la política exterior estadounidense (Acharya, 2014). En rigor, América Latina ofrece un caso hemisférico excepcional para la historia intelectual de la Doctrina Monroe, ya que la versión original de la doctrina invocó directamente a América Latina. En otras palabras, globalizar la Doctrina Monroe para América Latina no implica simplemente un ejercicio interpretativo de ampliación de escalas geográficas para abordar la historia intelectual de la doctrina en la región, sino que resulta de suma relevancia para la comprensión de la evolución normativa y legal de la sociedad internacional latinoamericana, puesto que aunque tuvo una formulación unilateral por parte de EEUU, en su versión original la doctrina se articuló como un pronunciamiento en torno a las intervenciones extra-hemisféricas en la región y fue utilizada por varios juristas latinoamericanos como pilar para la construcción de un orden jurídico continental pacífico y protegido de las intervenciones de EEUU y Europa. Por ello, como se muestra en este artículo, funcionó a los ojos de juristas y diplomáticos latinoamericanos, como Álvarez, como un precedente diplomático continental y un fundamento normativo multilateral para la construcción de las bases del Sistema Interamericano alrededor del principio de no intervención en la Convención de Montevideo. Más concretamente, en América Latina la Doctrina Monroe, como aquí se argumenta, tuvo una variedad amplia y excepcional de articulaciones entre el panamericanismo solidarista y el antiimperialismo pluralista que hizo de la doctrina y de su legado normativo y legal un pilar fundamental para la construcción de los fundamentos del Sistema Interamericano. Este artículo se propone ahondar, entonces, en esta exploración desde un enfoque histórico de las relaciones internacionales en un intento de profundizar las conexiones entre la historia intelectual y las relaciones internacionales latinoamericanas. Globalizar la Doctrina Monroe no solamente resulta importante para explorar la historia intelectual amplia y variada que tuvo en América Latina, sino su persistente invocación y en última instancia su función más allá del campo diplomático como articuladora de debates legales y normativos más amplios sobre la autodeterminación de los estados y la no intervención que desembocaron en la construcción de los fundamentos pluralistas del Sistema Interamericano.

II. LA TRADICION SOLIDARISTA Y LA REDEFINICION PANAMERICANA DE LA DOCTRINA MONROE COMO PRINCIPIO LEGAL CONTINENTAL

Tanto la Doctrina Monroe como el panamericanismo fueron principios estructurantes de las relaciones entre América Latina y Estados Unidos en el siglo XIX y XX, pero el segundo contribuyó a la redefinición del significado y alcance de esa doctrina formulada originalmente en los Estados Unidos por John Quincy Adams y James Monroe. Por una parte, la Doctrina Monroe fue un

principio anticolonial estructurante de las relaciones entre Estados Unidos y América Latina en la medida en que se propuso proteger al continente de las intervenciones europeas. Como se sabe, en su versión original la doctrina tuvo una entonación y cariz imperial en la medida en que estipuló que las intervenciones europeas en cualquier parte del continente y en particular en los estados latinoamericanos atentaban contra los intereses de los Estados Unidos y esto ponía al Coloso del Norte en un rol hegemónico de protector y gendarme de la seguridad de todo el continente (Sexton, 2011). Por otra parte, el panamericanismo surgió como una política de cooperación económica, política, legal y cultural de Estados Unidos hacia América Latina que se originó de la mano del Secretario de Estado James Blaine en los años 1880s y contribuyó en el largo plazo a la conformación de la Unión Panamericana, la OEA y el Sistema Interamericano. En sus raíces estuvo asociada a la cara amistosa de la política hegemónica de EEUU en América Latina y de hecho el término “panamericanismo” fue acuñado originalmente por la diplomacia y el establishment político estadounidenses (Whitaker, 1954). El panamericanismo encontró ecos y apoyo entre diversos juristas y diplomáticos latinoamericanos al punto de que impulsaron una redefinición del significado y el alcance de la Doctrina Monroe en clave panamericanista. De hecho, las redefiniciones panamericanistas más influyentes de la Doctrina Monroe fueron propuestas por juristas y diplomáticos latinoamericanos. Este fue el caso de dos juristas y diplomáticos eminentes de América Latina, Luis María Drago y Alejandro Alvarez.

Drago y Alvarez fueron exponentes de una tradición continental solidarista, preocupada por forjar valores y normas comunes, como los derechos individuales de las personas y la no intervención, capaces de consolidar compromisos multilaterales robustos en torno a un derecho internacional americano continental. Sus reinterpretaciones solidarias y panamericanistas de la Doctrina Monroe implicaron una redefinición de su significado y su alcance en la medida en que pasaron de definirla como doctrina política nacional estadounidense a articularla como un principio legal panamericano de derecho internacional. Al mismo tiempo, transformaron su alcance al redefinirla como una doctrina no estrictamente nacional, sino más bien multilateral y panamericana de alcance continental, es decir, como un principio legal panamericano de no intervención compartido por todo el continente.

En un contexto en el que la Doctrina Monroe ya había comenzado a ser invocada para legitimar las intervenciones estadounidenses en América Latina, en particular en el caso de Cuba en el contexto de la Guerra Hispano-Estadounidense y la consolidación de la Enmienda Platt, el Ministro de Relaciones Exteriores argentino, Luis María Drago apeló a la formulación original de la Doctrina Monroe como principio de no intervención. Como reacción a la intervención de Alemania, Gran Bretaña e Italia en Venezuela en 1902 para exigir el cobro de deudas públicas, Drago condenó la intervención invocando la Doctrina Monroe. Si bien se apoyó en la Doctrina Calvo, según la cual las intervenciones para el cobro de deudas públicas eran consideradas ilegítimas y arbitrarias, Drago

condenó categóricamente la intervención de las potencias europeas en la región como una violación de los principios de la Doctrina Monroe (García-Mora, 1950). Encontrar consenso y apoyo de parte de los Estados Unidos fue decisivo para Drago al punto de que la formulación de su condena se expresó originalmente en una nota que le envió al Ministro Argentino en Washington Martín García Mérou con la esperanza de que este último se la hiciera llegar luego al Secretario de Estado de los Estados Unidos, John Hay. En su nota, Drago enfatizó que “el principio que la República Argentina quiere ver reconocido es: la deuda pública no puede ocasionar una intervención armada, así como tampoco la ocupación del territorio de las naciones americanas por parte de un poder europeo” (Drago a García Mérou, 1902). Para la sorpresa de Drago, su nota no recibió respuesta oficial alguna de los Estados Unidos. Si bien esto decepcionó profundamente a Drago, su doctrina tuvo una aceptación importante entre la comunidad epistémica de los juristas y especialistas en derecho internacional de las Américas y Europa.

Drago se propuso legitimar la Doctrina Monroe como un principio panamericano multilateral compartido por todos los países de la región y que por lo tanto podía ser invocado y validado por los países latinoamericanos para limitar y condenar las intervenciones europeas para el cobro de deudas públicas. No era, a su entender, una fórmula imperial o hegemónica de los Estados Unidos. Drago afirmó, en cambio, que “la Doctrina Monroe es de hecho una fórmula de independencia. No impone dominación ni superioridad. Mucho menos establece relaciones de protectorado o relaciones de superior sobre inferior. Proclamada por los Estados Unidos en interés de su propia paz y seguridad, las demás repúblicas del continente han procedido a adoptarla con un ojo en su bienestar individual y tranquilidad interna” (Drago, 1907, 714).

Unos pocos años más tarde, en 1904, el presidente estadounidense Theodore Roosevelt formuló el así llamado Corolario de la Doctrina Monroe que implicó una toma de distancia oficial de parte de los Estados Unidos de la redefinición propuesta por Drago. Roosevelt consolidó una redefinición de la doctrina como un principio intervencionista y unilateral que autorizaba a los Estados Unidos a intervenir en América Latina, aunque fundamentalmente, en Centroamérica y el Caribe, cuando las bases de la civilización estaban en peligro. En su Mensaje anual ante el Congreso, Roosevelt arrojó para los Estados Unidos el derecho de intervenir cuando existiera “una conducta crónica errada” y la “sociedad civilizada” estuviera puesta en peligro, teniendo en mente principal aunque no exclusivamente a los países de Centroamérica y el Caribe (Roosevelt, 1904, XVI). Sin duda, cabe considerar al Corolario Roosevelt como una manifestación temprana de las intervenciones humanitarias (Ninkovich, 1986, 235-237; Chesterman, 2001, 36-37).

Alvarez fue el principal impulsor y defensor continental en la misión de construir un derecho internacional americano dentro del marco del panamericanismo. Al mismo tiempo, Alvarez llevó al extremo el viraje de la doctrina propuesto inicialmente por Drago, ya que llegó al punto de proponerla como la base

de una noción hemisférica del derecho internacional americano que él mismo acuñó. El jurista chileno estaba convencido de que la Doctrina Monroe era el pilar y principio fundante del derecho internacional americano. Esta aseveración estaba basada en la constatación de que existía una diferencia sustantiva entre el derecho internacional europeo y el americano. Mientras que el primero estaba basado en un sistema monárquico imperial, el balance de poderes, las intervenciones y la paz armada, el segundo estaba fundado en un sistema republicano, la solidaridad, la cooperación, la no intervención y la resolución pacífica y legal de los conflictos continentales (Alvarez, 1909). En una de sus obras más célebres, insistió en esta distinción y en la propuesta de hacer de la doctrina Monroe un principio fundante del derecho internacional americano (Alvarez, 1910). En el contexto de la Primera Guerra Mundial, Alvarez llegó a considerar que el “derecho internacional del provenir” de la posguerra luego de que concluyera el conflicto en Europa habría de organizarse y fundarse en las propiedades del derecho internacional americano que era, a su entender, más avanzado y pacífico que el europeo (Alvarez, 1916). Al mismo tiempo, Alvarez fue uno de los mayores defensores y diseminadores del panamericanismo en América Latina. Su cosmovisión del derecho internacional americano estaba sustentada en una creencia en el progreso del liberalismo internacional y de la solidaridad panamericana en las Américas. Consideraba que la consolidación del panamericanismo solidario llevaría a que los Estados Unidos dejaran en el largo plazo de intervenir en forma regular en los países de América Latina.

La Doctrina Monroe era para Alvarez el fundamento del derecho internacional americano y por lo tanto estaba entrelazada con las aspiraciones legales de todos los países de América, en particular las naciones latinoamericanas. Por ende, era esencialmente benéfica para el continente. Afirmó, entonces, que la Doctrina Monroe era “la expresión de la voluntad de América” (Alvarez, 1909, 313). Alvarez definió su alcance como continental en tanto establecía que “ninguno de los dos continentes puede interferir en los asuntos del otro, y en esto toda América está unida” (Alvarez, 1909, 311). En rigor, Alvarez estableció una distinción entre la hegemonía de Estados Unidos y la Doctrina Monroe, afirmando que mientras la primera era beneficiosa para América Latina, la segunda no era un instrumento de tutelaje de los Estados Unidos. Para Alvarez, las Américas conformaban una sociedad internacional excepcional y diferente de la de Europa y por lo tanto estaban destinadas a marcar el camino del derecho internacional del futuro. La raíz y el fundamento de esa excepcionalidad continental y de su propia noción de un derecho internacional americano estaba enraizado en la Doctrina Monroe, un principio asociado al excepcionalismo estadounidense. En este sentido, dio un paso más allá de Drago al plantear no sólo a la Doctrina Monroe como un principio multilateral panamericano, sino también como el pilar fundamental del derecho internacional americano y la sociedad internacional de las Américas que le otorgaba su condición excepcional en la política mundial.

La contribución de Alvarez sobre la existencia de un derecho internacional americano y la importancia de la Doctrina Monroe como su pilar fundacional

de estas nociones terminó estableciendo los fundamentos legales e ideológicos para que junto con el jurista estadounidense y consejero legal del Departamento de Estado, James Brown Scott, ambos conformaran el Instituto Americano de Derecho Internacional (IADI). Financiado por la Fundación Carnegie por la Paz Internacional, el IADI fue una organización continental basada en Washington e inspirada en la American Society of International Law que reunía a todas las sociedades de derecho internacional del continente. Scott fue su Presidente y Alvarez su Secretario General y la organización se abocó a la codificación del derecho internacional americano, tarea en la que Alvarez cumplió un rol fundamental preparando los borradores del primer código de derecho internacional público americano que habría de generar el marco jurídico para la Convención de Montevideo de 1933 (Alvarez, 1923; Scott, 1927, 425-426). El IADI se abocó también a la misión panamericana y solidaria de promover la paz, la solidaridad continental y la resolución pacífica y legal de las disputas internacionales en el continente.

III. LA TRADICION PLURALISTA Y LA CRITICA LEGALISTA ANTIIMPERIALISTA DE LA DOCTRINA MONROE

La comunidad epistémica de los juristas y diplomáticos latinoamericanos no estaba articulada y cohesionada en la región, ya que a comienzos del siglo XX estaba en una etapa formativa en la que el posicionamiento frente al panamericanismo emergente, la hegemonía y las intervenciones estadounidenses era variado y contradictorio. En este sentido, varios juristas y diplomáticos de la región, sobre todo en México, Argentina y Cuba, tomaron una distancia profunda del panamericanismo y de los proyectos solidaristas para la conformación de una red continental de juristas y diplomáticos afines y defensores del derecho internacional americano, como los que promovía el IADI, fundado por Alvarez y Scott en 1912, organismo del cual Drago y Alvarez fueron miembros fundadores. Financiado por la Fundación Carnegie por la Paz Internacional, el IADI era una red legal con una perspectiva solidarista articulada en Washington en torno de la hegemonía hemisférica de los Estados Unidos.

En rigor, este grupo alternativo de juristas que tomó distancia del IADI y del panamericanismo dio forma a una tradición pluralista adoptando un enfoque antiimperialista de la Doctrina Monroe. Dicha tradición promovió, en cambio, una perspectiva anti-intervencionista y un acercamiento político y pluralista a la idea de un derecho internacional latinoamericano atento a los usos unilaterales y panamericanistas de la Doctrina Monroe y a la utilización instrumental del derecho internacional por parte de EEUU como soporte de sus políticas de poder internacional en América Latina.

El antiimperialismo latinoamericano tuvo manifestaciones tempranas en el siglo XIX, pero se consolidó como un imaginario regional establecido a partir de la Guerra Hispano-Estadounidense de 1898, con el auge de la perspectiva arielista y una interpretación culturalista e idealista del imperialismo anties-

tadounidense impulsada por figuras emblemáticas de la cultura latinoamericana de las letras como Enrique Rodó, Rubén Darío y José Martí (Terán, 1986; Miller, 1999). En efecto, el antiimperialismo latinoamericano tuvo expresiones ligeramente diferentes entre los juristas y diplomáticos de la región y se articuló en torno de una crítica del panamericanismo y los usos elásticos e intervencionistas de la Doctrina Monroe (Marichal y Pita González, 2012; Altamirano, 2021). En otras palabras, estimuló una crítica legalista más robusta de los usos instrumentales y elásticos de la Doctrina Monroe y de las ambivalencias de la política del poder de Estados Unidos en América Latina y sus fluctuaciones entre el intervencionismo militar y diplomático agresivo y unilateral, y la política del panamericanismo orientada a la cooperación y a formas tempranas del multilateralismo.

Vicente Quesada y Roque Sáenz Peña fueron dos exponentes tempranos de la tradición pluralista y la crítica legalista de la Doctrina Monroe que como juristas cumplieron un rol central en la política argentina, representando y asesorando a la Argentina en el marco de la Primera Conferencia Panamericana celebrada en Washington D.C en 1889. Quesada ya había reaccionado de manera defensiva frente a la primera invitación enviada por el Secretario de Estado James Blaine a la celebración de la Primera Conferencia Panamericana en 1881. En esa primera invitación que no encontró suficiente eco, Blaine se proponía convocar a los países de todo el continente americano a “considerar y debatir los medios conducentes a prevenir las guerras entre las naciones de América” y proponía que los Estados Unidos podían funcionar como árbitros terceros y mediadores para evitar las guerras en América Latina (Quesada, 1918 [1882], 81). Quesada fue profundamente escéptico de esta invitación en la medida en que estaba convencido de que quienes actuaban como terceros cumplían una función estéril, ya que no tenían poder coercitivo o de acción para evitar las guerras y los conflictos armados. Afirmó de manera categórica, “parece que con ese programa no tendrá éxito la futura y próxima conferencia diplomática” (Quesada, 1918 [1882], 82). Esta visión escéptica y crítica del rol de Estados Unidos como mediador a través de las iniciativas tempranas del panamericanismo y principios diplomáticos como la Doctrina Monroe se expresó de manera más contundente en una serie de escritos que Quesada publicó como reacción a estas iniciativas estadounidenses, afirmando que América Latina ya contaba con mecanismos y tradiciones legales robustos para evitar las guerras en la región. En esos escritos, Quesada acuñó el término “derecho internacional latinoamericano” que estaba organizado sobre la base del principio romano de derecho internacional del *uti possidetis juris* adaptado en los países hispanoamericanos. Dicho principio establecía que tu posees y continuarás poseyendo lo que posees y que por lo tanto las jurisdicciones del orden territorial de la época colonial eran la base para la resolución de las disputas territoriales entre los países de la región luego de las independencias (Cavaleri, 2004). Este principio fue instrumental para la resolución de disputas regionales por medio del arbitraje. En ese escrito publicado en 1882 en la *Nueva Revista de Buenos Aires*, Quesada argumentó que la paz que prevalecía en Sudamérica no debía ser atribuida al

principio estadounidense de la Doctrina Monroe, sino al principio latinoamericano del *uti possidetis juris* que era superior para la resolución pacífica de las disputas regionales por medio del arbitraje. Allí afirmó Quesada que “la paz en América reposa en el *uti possidetis juris* de 1810” (Quesada, 1918 [1882], 95).

En el contexto de los preparativos de la Primera Conferencia Panamericana realizada por iniciativa de Blaine finalmente en 1889 en Washington, Quesada organizó una reunión en París junto con Sáenz Peña y Manuel Quintana, los dos delegados que luego representaron oficialmente a la Argentina en la conferencia, en la que los tres consensuaron sobre los temas a discutir y la posición de la Argentina. Como Quesada cumplía el rol de Ministro Argentino en Washington se abstuvo de participar en la conferencia. Sus impresiones críticas de los Estados Unidos fueron publicadas unos años después de la conferencia bajo el seudónimo de Domingo de Pantoja y fue el intelectual cubano José Martí quien instó a Quesada para que publicara esos escritos (Quesada Quesada [Pantoja], 1893). Como se sabe, la delegación argentina confrontó y se propuso limitar las iniciativas de los Estados Unidos, en particular la iniciativa de crear una Unión Aduanera (MacGann, 1957). En su célebre discurso en Washington en el marco de la Conferencia Panamericana, Sáenz Peña rechazó categóricamente dicha iniciativa, aludiendo a la Doctrina Monroe, la cual proponía América para los americanos y propuso una fórmula alternativa y proclamó allí: “Que sea América para la humanidad.” En sus crónicas sobre la Conferencia Panamericana publicadas en el periódico argentino *La Nación*, el escritor e intelectual cubano José Martí elogió la actitud desafiante de Sáenz Peña al punto de que llegó a afirmar que “cuando el delegado argentino Sáenz Peña, dijo como quien reta, la última frase de su discurso sobre el zollverein, la frase que es un estandarte y allí fue una barrera: ‘Sea la América para la humanidad’, todos como agradecidos, comprendieron lo que no se decía, y le tendieron las manos.” (Martí, 1955 [1890], 114).

Las críticas de Fabela y Roig de Leuchsenring se focalizaron, en cambio, en los usos intervencionistas de la Doctrina Monroe, las intervenciones estadounidenses regulares en la región y la inclusión del artículo 21 en el Convenio de la Liga de las Naciones, el cual aludía explícitamente a la Doctrina Monroe. El jurista mexicano y Ministro de Relaciones Exteriores del Presidente Venustiano Carranza, Isidro Fabela tuvo el desafío de lidiar con la intervención estadounidense en Veracruz de 1914 en el contexto de la Revolución Mexicana. En este contexto, Fabela y Carranza dieron forma a la así llamada Doctrina Carranza que fue ante todo una reacción defensiva y una crítica radical a la Doctrina Monroe y a las intervenciones unilaterales estadounidenses en la región. En este sentido, aunque se apoyaba en los pilares de readaptaciones mexicanas de las doctrinas Calvo y Drago, la Doctrina Carranza estaba fundada en un rechazo de la Doctrina Monroe, la cual era vista como una forma de protectorado arbitrario que no tenía validez jurídica ni forma alguna de solidaridad continental y creaba las condiciones de posibilidad para legitimar las intervenciones excepcionales y unilaterales estadounidenses en la región (Fabela, 1981).

Fabela dedicó un estudio pionero en el campo emergente de las relaciones internacionales, titulado *Estados Unidos contra la libertad*, al análisis crítico y exhaustivo de las intervenciones estadounidenses regulares en la región y en particular en Centroamérica y el Caribe, en el cual puso el foco en la Doctrina Monroe y el panamericanismo como los dos instrumentos fundamentales para legitimar dichas intervenciones. Su crítica del panamericanismo y los usos instrumentales e intervencionistas de la Doctrina Monroe era totalmente explícita al esbozar los objetivos de su estudio. Afirmaba Fabela entonces “mi propósito es el de contribuir a la formación de la historia del imperialismo norteamericano” y por lo tanto confesaba que sus aportes “pueden ser útiles a la historia política y diplomática de América y para la comprensión del panamericanismo aplicado” (Fabela, 1920, 10).

Desde una perspectiva muy afín a la de Fabela, el jurista cubano Emilio Roig de Leuchsenring cuestionó severamente los fundamentos de la intervención estadounidense de 1916 en República Dominicana sobre la base de una crítica de los pilares de la Doctrina Monroe (Roig de Leuchsenring, 1919, 62). Roig formaba parte de la Sociedad Cubana de Derecho Internacional pero era un crítico agudo de la Enmienda Platt, la cual estableció una cláusula en la Constitución cubana que legitimó entre 1901 y 1934 las intervenciones regulares estadounidenses en Cuba. Los principales argumentos de Roig cuestionando la intervención de EEUU se sustentaban en el uso elástico e instrumental de la Doctrina Monroe. Afirmó así que “el gobierno norteamericano le dio una extensión y una elasticidad a la Doctrina Monroe” que daña “la vida, la libertad y la soberanía de las repúblicas latinoamericanas y esto ha creado resentimiento, hostilidad y oposición” frente a la doctrina (Roig de Leuchsenring, 1921, 18-19).

Al mismo tiempo, las críticas de Fabela y Roig de Leuchsenring convergieron en una idea común según la cual la incorporación de la Doctrina Monroe como el artículo 21 al Convenio de la Liga de las Naciones y la idea de que la Liga no tendría jurisdicción sobre los asuntos concernientes a los “entendimientos regionales” en las Américas era un testimonio emblemático de la extraordinaria elasticidad de la Doctrina Monroe (Northedge, 1988, 324). Como es sabido, si bien el Presidente Woodrow Wilson cumplió un rol decisivo en la promoción y creación de la Liga de las Naciones, los Estados Unidos nunca formaron parte de la Liga de las Naciones y por lo tanto el artículo 21 del Convenio de la Liga de las Naciones es especialmente simbólico de la tensión entre el espíritu originalmente nacionalista de la Doctrina y el ideal internacionalista y solidario de la cooperación asociado a la Liga de las Naciones. En un sentido general, Fabela y Roig coincidían en que este artículo le permitía a los Estados Unidos adoptar una conducta excepcionalista y elástica, asumiendo una gran responsabilidad como creadores y constructores de la Liga de las Naciones pero sin asumir compromiso alguno de ajustarse a sus normas y/o principios. Por una parte, Fabela consideró que el artículo 21 legitimaba la hegemonía de Estados Unidos en América Latina y lo que era aún más grave implicaba una aprobación y legitimación europea de la doctrina y de la hegemonía estadounidense en la región.

Sostuvo en este sentido, “parece ser que la mayoría de los países europeos está conforme en dejar a los Estados Unidos un papel hegemónico en América. La inclusión, en cierto sentido, de la doctrina de Monroe en el tratado de Versalles es buena prueba de ello” (Fabela, 1920, 306). Por otra parte, Roig fue incluso más contundente y agudo que Fabela en su crítica del excepcionalismo estadounidense con respecto a la Liga y su actitud ante el derecho internacional, creando un estado de “excepción especial de dicha doctrina” y una paradoja compleja y nociva para la integridad y la soberanía de los estados latinoamericanos (Roig de Leuchsenring, 1921, 25). En palabras de Roig, la doctrina “adolece del grave defecto de convertir de derecho en política internacional del Continente Americano, aceptada y reconocida por todas las naciones del Viejo y del Nuevo Mundo, un contrato que aunque aparentemente bilateral, en el fondo vendría a ser, como es hoy día, simplemente unilateral, dictado por una parte que es al mismo tiempo su único ejecutor y juez” (Roig de Leuchsenring, 1921, 43). En última instancia, estas críticas de la Doctrina Monroe articuladas en el lenguaje de un anti-imperialismo legal fueron proyectadas de manera más robusta y asertiva unos años más tarde en la Comisión de Juristas de Río de Janeiro de 1927 y la Conferencia Panamericana de La Habana de 1928, donde se discutió en un tono altamente politizado y controversial los proyectos de codificación del derecho internacional público americano y el principio de no intervención. Estos debates desembocaron en la Séptima Conferencia de Montevideo, conocida como la Convención de Montevideo (1933).

En una actitud similar a la de Quesada en 1889, Fabela delineó y envió desde París una serie de recomendaciones a todos los delegados latinoamericanos en los preparativos de la Quinta Conferencia Panamericana de La Habana de 1928 para que cuestionaran de manera rotunda los fundamentos de la Doctrina Monroe y del panamericanismo. Estaba convencido de que el panamericanismo y las intervenciones regulares eran incompatibles y los países latinoamericanos debían exigirle a los Estados Unidos una definición concreta de la Doctrina Monroe y sus alcances y destacar hasta qué punto no era beneficiosa ni funcional para los estados débiles de la región. Fabela los instó a que plantearan estas cuestiones e interrogantes a los Estados Unidos de la siguiente manera:

- “1. ¿Es compatible el panamericanismo con las intervenciones efectuadas por los Estados Unidos en algunas naciones del Continente?
2. ¿Cuál es la definición de la Doctrina Monroe y cuál su alcance?
3. ¿La Doctrina Monroe conviene y obliga a los latinoamericanos?
4. ¿El panamericanismo debe subsistir o debe ser reemplazado por el latinoamericanismo?
5. Frente a una probable denegación de justicia de parte de los Estados Unidos, respecto a las naciones fraternas que tiene sojuzgadas, ¿cuál debe ser la actitud de Iberoamérica?.” (Fabela, 1955, 71)

IV. LA CONVENCION DE MONTEVIDEO Y LA CONSOLIDACION DEL PRINCIPIO PLURALISTA DE NO INTERVENCION

En términos de la Escuela Inglesa, el debate entre las tradiciones solidarista y pluralista fue inaugurado por un escrito de Hedley Bull, quien intentó encontrar un punto medio entre ambas tradiciones, subrayando la importancia del derecho internacional y la dimensión normativa en las relaciones internacionales (Kingsbury, 1997; Bull, 2019 (1966)). A partir de Bull, diversos autores como Raymond John Vincent, Nicholas Wheeler, James Mayall y Barry Buzan, entre otros, intentaron encontrar desde diversos enfoques ese punto medio entre el solidarismo y el pluralismo (Bain, 2021). Como se destacó, si la tradición solidarista prioriza los compromisos robustos sobre valores sustantivos de la justicia, como los derechos humanos, la tradición pluralista enfatiza, en contraste, valores asociados a la diversidad normativa y la coexistencia pacífica entre estados, como la autodeterminación de los estados. Este enfoque de la Escuela Inglesa resulta fértil para iluminar el impacto que tuvo la Doctrina Monroe en debates normativos y legales sobre la no intervención que fueron decisivos para la consolidación del Sistema Interamericano. Esta última sección examina, entonces, desde la perspectiva de la Escuela Inglesa cómo la discusión sobre la naturaleza y el alcance de la Doctrina Monroe entre perspectivas solidaristas y pluralistas contribuyó a estructurar los fundamentos del Sistema Interamericano y desembocó en la Convención de Montevideo que inclinó la balanza en favor de la tradición pluralista y del principio de no intervención absoluta.

La Doctrina Monroe cumplió un rol normativo fundamental en la construcción del Sistema Interamericano en el marco de la Convención de Montevideo de 1933 gracias a que la tradición solidarista de juristas latinoamericanos, liderada por Alvarez y otros miembros del IADI, impulsó una propuesta para la codificación del derecho internacional americano que estaba fundada en la premisa de que la Doctrina Monroe debía ser considerada como un principio solidario fundante del derecho internacional americano y tenía por lo tanto un carácter legal multilateral. En 1923, Alvarez impulsó y redactó a pedido del IADI un primer proyecto de codificación del derecho internacional americano que se proponía establecer principios normativos en torno a una versión moderada del principio de no intervención y normas pioneras de los derechos individuales de la persona humana, estableciendo un marco intermedio entre ambos valores. La versión moderada del principio de no intervención de Alvarez propuso que “ningún Estado podrá intervenir en los asuntos interiores o exteriores de un Estado americano, contra su voluntad. La única injerencia que éstos pueden ejercer es la amigable y conciliatoria, sin ningún carácter de imposición” (Alvarez, 1923, 98). Esto dejaba un margen solidario para legitimar casos excepcionales donde ciertos derechos fundamentales estaban en juego.

Los proyectos preparados por Alvarez fueron discutidos en dos instancias previas antes de que fueran debatidos por última vez y desembocaran en un compromiso definitivo con la Convención de Montevideo de 1933, la Conferencia

de Jurisconsultos de Rio de Janeiro (1927) y la Sexta Conferencia Panamericana de la Havana (1928). En ambas instancias, los juristas latinoamericanos, en particular Luis Anderson (Costa Rica) y Carlos Saavedra Lamas (Argentina), se inclinaron por una versión más robusta del principio de no intervención absoluta que era consistente con posiciones más pluralistas que tomaban distancia tanto del compromiso en torno a la idea de la Doctrina Monroe como norma común del derecho internacional americano como del respaldo de valores afines a los derechos humanos de la persona que podían desvirtuar el principio de no intervención. Esta perspectiva pluralista se hizo valer de manera más firme en la Convención de Montevideo donde las delegaciones de Argentina, México y Cuba adhirieron sin concesiones al principio de no intervención absoluto y a la autodeterminación de los estados.

Aunque en la Convención de Montevideo el solidarismo y el pluralismo entraron en un debate abierto, la balanza terminó de inclinarse con firmeza por esta última tradición por el hecho de que los términos del debate fueron establecidos por Carlos Saavedra Lamas, quien logró consolidar el Pacto Antibélico Sudamericano que llevó su nombre, el cual fue presentado como un hecho consumado en la antesala de la Convención de Montevideo, desvirtuando los parámetros normativos iniciales propuestos por Alvarez más afines al solidarismo. En efecto, el Pacto Antibélico Saavedra Lamas ofreció una solución pacífica a la Guerra del Chaco entre Bolivia y Paraguay, y fue firmado como pacto Sudamericano por Argentina, Brasil, Chile y Uruguay y luego aprobado por la Liga de las Naciones, antes de ser discutido en la Convención de Montevideo que tuvo lugar dentro del marco de la Séptima Conferencia Panamericana. El Pacto Antibélico Saavedra Lamas estableció la no intervención como principio absoluto asociado a la paz continental. Su artículo 3 afirmaba: “los Estados Contratantes se comprometen a emplear todos sus esfuerzos para el mantenimiento de la paz. A ese efecto, adoptarán en su calidad de neutrales una actitud común y solidaria; pondrán en ejercicio los medios políticos, jurídicos o económicos autorizados por el Derecho Internacional; harán gravitar la influencia de la opinión pública, pero no recurrirán en ningún caso a la intervención, sea diplomática o armada” (Saavedra Lamas, 1933, 4). En el marco de la Convención de Montevideo, Saavedra Lamas fue incluso más categórico al afirmar que la intervención debía ser erradicada de los tratados continentales porque estaba asociada a la violencia e impedía la consolidación de la paz continental sobre bases sólidas. Afirmó allí “qué es la intervención, sino la violencia?” y sentenció luego que la Delegación Argentina se pronuncia “en contra de la intervención, en absoluto,” sosteniendo que “deben desaparecer los Tratados y Convenciones que autorizan la intervención o que crean restricciones a la soberanía” (Séptima Conferencia, 1933, 122). En un registro similar signado por un enfoque pluralista radicalmente anti-intervencionista y crítico de la Enmienda Platt que autorizaba las intervenciones regulares de EEUU en Cuba, el delegado mexicano José Manuel Puig Casauranc se expresó además sin atisbos en contra de la Doctrina Monroe. Consideró que se trataba de una doctrina unilateral que

no respondía a un compromiso solidario recíproco. En un espíritu consistente con la perspectiva de Fabela, afirmó allí: “la verdad, el hecho indiscutible, es que esa doctrina nos molesta, nos desune, nos duele,” ya que “mientras algo no sea resultado de un arreglo o de una obligación recíproca, así sea ello un favor, molesta y humilla” (Séptima Conferencia, 1933, 119). En otras palabras, para que dejara de molestar, la Doctrina Monroe debía responder a un compromiso solidario recíproco como el que postulaba Alvarez, pero así podía perder su significado original y su razón de ser. Puig fue más allá al afirmar la necesidad de la desaparición de la Enmienda Platt, puesto que, a su entender, “nada sufriría el decoro americano, la noble tradición de la política internacional americana” (Séptima Conferencia, 1933, 119). La delegación cubana fue también categórica sobre la Enmienda Platt y el principio de no intervención. El delegado Herminio Portell Vilá sostuvo “Cuba es y será contraria a la intervención” (Séptima Conferencia, 1933, 114). Y continuó: “Cuba declara que la Enmienda Platt y el Tratado Permanente tienen vicios de ilegitimidad y fueron impuestos por la coacción ejercida sobre ella en momentos de los más críticos que un pueblo puede afrontar” (Séptima Conferencia, 1933, 114). Esta perspectiva derivada de las delegaciones de Argentina, México y Cuba fue consistente con la tradición pluralista en la que se inscribían juristas y diplomáticos como Roig de Leuchsenring, Fabela y Quesada y Sáenz Peña. Su insistencia en consolidar el principio de no intervención absoluta implicó dar un paso más allá de los proyectos de codificación de Alvarez y tomar una distancia profunda de la Doctrina Monroe en todas sus versiones. Sin embargo, la propuesta inicial de Alvarez de consolidar la Doctrina Monroe como principio solidario común de derecho internacional americano estructuró los debates y ayudó por lo tanto a consolidar un compromiso continental. La Convención de Montevideo consolidó institucional y legamente un compromiso en torno del principio pluralista de no intervención absoluta en favor de la propuesta anti-intervencionista pacífica de Saavedra Lamas, desplazando el proyecto inicial de Alvarez. Allí se estableció un compromiso sobre los derechos y deberes de los Estados, según el Informe de la Segunda Subcomisión, que acordó en forma unánime entonces que “ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro” (Séptima Conferencia, 1933, 177).

Al ser radicalmente cuestionada y quedar asociada al principio de no intervención, la Doctrina Monroe perdió su significado original y su razón de ser en la Convención de Montevideo. Se transformó así en un principio de derecho internacional americano. Sin embargo, la consolidación de la no intervención absoluta, resguardando la autodeterminación de los estados y su personalidad legal, le dio legitimidad a un principio pluralista. La aspiración de la tradición pluralista anti-intervencionista se instituyó así como norma continental. Los usos y debates latinoamericanos sobre la Doctrina Monroe desembocaron en la Convención de Montevideo y contribuyeron a consolidar un compromiso continental robusto con la tradición pluralista, dejando atrás toda referencia a la doctrina.

V. CONCLUSION

Este artículo mostró que los debates sobre la Doctrina Monroe constituyeron una obsesión en la historia intelectual latinoamericana y marcaron el destino de las relaciones internacionales interamericanas, ya que tuvieron un desenlace decisivo en la conformación de las bases legales y normativas del Sistema Interamericano en la Convención de Montevideo sobre los pilares de la tradición pluralista. En primer lugar, este artículo explora los debates teóricos entre la tradición solidarista y pluralista de la Escuela Inglesa de las relaciones internacionales para echar nueva luz también sobre un caso de estudio concreto: los debates sobre la Doctrina Monroe que desembocaron en la formación de los fundamentos del Sistema Interamericano. En este sentido, el artículo muestra que el debate sobre la Doctrina Monroe contribuyó al despliegue de perspectivas pluralistas y solidaristas contrapuestas y en última instancia a la conformación de las bases del Sistema Interamericano en torno a un enfoque pluralista. El Sistema Interamericano se fundó, entonces, en los pilares de la tradición pluralista. La persecución de la no intervención absoluta como una forma de la paz en las Américas constituyó una apuesta clara en favor de la tradición pluralista.

En segundo lugar, el artículo mostró que el panamericanismo estimuló la consolidación de una tradición solidarista que impulsó una redefinición legal, multilateral y panamericana de la Doctrina Monroe que fue desarrollada por juristas latinoamericanos que promovieron el ideal de un derecho internacional americano. Estos juristas estaban imbuidos de un optimismo en el liberalismo internacional panamericanista solidario y en el avance progresivo del derecho internacional en una dirección que llevaría a la moderación del intervencionismo estadounidense. Alvarez y Drago tenían una fe panamericana y solidaria en un escenario futuro teleológico de esas características.

En tercer lugar, se demostró que un grupo marginal de juristas que se resistieron a integrarse a la comunidad epistémica del derecho internacional americano impulsada por el IADI y al panamericanismo logró articularse en torno a una tradición pluralista que promovió una crítica legalista y antiimperialista de la Doctrina Monroe. Consideraron a la doctrina como un principio elástico y excepcionalista que estaba al servicio de la política de poder internacional y los intereses hegemónicos cambiantes de los Estados Unidos en la región. Fabela y Roig criticaron categóricamente la actitud estadounidense hacia la Liga de las Naciones como una expresión temprana del excepcionalismo estadounidense frente a los derechos humanos y los organismos internacionales.

Por último, aunque los debates sobre la doctrina entre estas dos tradiciones panamericanas solidarias y pluralistas antiimperialistas lograron consolidar un compromiso definido en torno del principio pluralista de no intervención absoluto en la Convención de Montevideo de 1933 y luego la Carta de la OEA de 1948 institucionalizó dicho compromiso como pilar del Sistema Interamericano, estas discusiones siguieron teniendo resonancias ostensibles durante la segunda mitad del siglo XX en la Guerra Fría y hacia comienzos del siglo

XXI. En efecto, a partir de la creación de la OEA y la consolidación del Sistema Interamericano, el antiimperialismo latinoamericano en sus formas más radicalizadas generó conflictos más drásticos entre el compromiso de participar y formar parte del Sistema Interamericano y eventualmente la exclusión de las instituciones interamericanas, como fue el caso de Cuba luego de la Revolución Cubana al ser suspendida en 1962 de la OEA y más recientemente el de Venezuela que implicó, en cambio, un distanciamiento voluntario de dicha institución bajo el liderazgo de Nicolás Maduro. Recientemente bajo las dos administraciones de Donald Trump, EEUU se hizo portavoz de un retorno discursivo sobre los pilares de la versión tradicional expansionista e imperial de la Doctrina Monroe que recuerdan al Corolario Roosevelt, la doctrina del Destino Manifiesto y a la ansiedad de volver a construir una América y un occidente engrandecidos bajo el liderazgo hegemónico de EEUU. Trump invocó la doctrina por primera vez en un discurso ante la ONU en 2018, afirmando que “ha sido la política formal de nuestro país desde el Presidente Monroe rechazar la interferencia de naciones extranjeras en este hemisferio y en nuestros propios asuntos” (Tokatlian, 2024). Esta orientación se volvió más contundente en estos últimos años en el contexto de la profundización de la guerra comercial con China, en particular en sus referencias al Golfo de México, Canadá y Panamá. Trump llegó a afirmar en 2023 que puesto que nosotros “hemos construido el Canal de Panamá, nunca se lo tendríamos que haber otorgado a Panamá” (Tokatlian, 2024). Sus declaraciones y retórica política actual, durante su segundo mandato, no se limitaron a la guerra comercial con China, ya que Trump también ha sido explícito en su interés de adquirir Groenlandia y la zona del Ártico, utilizando metáforas geopolíticas sobre las líneas territoriales entre Canadá y EEUU, a las cuales se refirió como “una línea artificial de separación” (Chellaney, 2025). Estas reactualizaciones imperiales invocadas por Trump no sólo son una muestra de la persistente relevancia internacional de la Doctrina Monroe para las relaciones interamericanas, sino también de la derrota rotunda en la actualidad de las versiones solidarias y pluralistas de la doctrina. En este contexto actual, los pilares normativos de la Doctrina Monroe a nivel hemisférico y las normas internacionales mínimas del derecho internacional a nivel global, como la no intervención, han perdido toda su vigencia en favor de una versión expansionista e imperial de la doctrina. Frente a este renovado expansionismo monroísta de EEUU con Trump y el “serio riesgo de erosión” del principio de la prohibición de las anexiones territoriales en el contexto de las guerras crónicas entre Rusia y Ucrania y en Gaza entre Palestina e Israel (Brunk y Hakimi, 2024, 450), cabe recobrar la importancia que paradójicamente tuvo la Doctrina Monroe para la consolidación de compromisos normativos pluralistas hemisféricos sobre la no intervención y la autodeterminación de los estados en la Convención de Montevideo. En rigor, en este escenario internacional de guerras crónicas, crisis de las normas internacionales y retóricas monroístas imperiales renovadas, reconstruir estos principios normativos consolidados en la Convención de Montevideo como fruto de los debates sobre la Doctrina Monroe puede ayudar a reorientar el camino hacia un orden internacional más pluralista y pacífico.

Agradecimientos

El autor agradece a FONDECYT por el apoyo financiero a través del Proyecto FONDECYT Regular No. 1252157.

REFERENCIAS

- Acharya, Amitav. 2014. "Global International Relations (IR) and Regional Worlds: A New Agenda for International Studies." *International Studies Quarterly* 58(4): 647–659.
- Altamirano, Carlos. 2021. *La invención de Nuestra América: obsesiones, narrativas y debates sobre la identidad de América Latina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Alvarez, Alejandro. 1909. "Latin America and International Law." *American Journal of International Law* 3(3): 269–353.
- Alvarez, Alejandro. 1910. *Le droit international américain: son fondement, sa nature*. Paris: A Pedone.
- Alvarez, Alejandro. 1916. *El derecho internacional del porvenir*. Madrid: Editorial-América.
- Alvarez, Alejandro. 1923. *La codificación del derecho internacional en América: trabajos de la tercera Comisión de la Asamblea de Jurisconsultos reunida en Santiago de Chile*. Santiago: Imprenta Universitaria.
- Bain, William. 2021. "Pluralism and Solidarism." En *International Society: The English School*, editado por Cornelia Navari. New York: Palgrave Macmillan, 95-108.
- Bell, Duncan. 2023. "International Relations and Intellectual History." En *The Oxford Handbook of History and International Relations*, editado por Mlada Bukovansky, Edward Keene, Christian Reus-Smit, y Maja Spanu. Oxford: Oxford University Press, 94-110.
- Brunk, Ingrid y Hakimi, Monica. 2024. "The Prohibition of Annexations and the Foundations of Modern International Law." *American Journal of International Law* 118(3): 417-467.
- Bryne, Alex. 2020. *The Monroe Doctrine and United States National Security in the Early Twentieth Century*. New York: Palgrave Macmillan.
- Bull, Hedley. 2019 (1966). "The Grotian Conception of International Society." En *Diplomatic Investigations: Essays in the Theory of International Politics*, editado por Herbeert Butterfield y Martin Wight. Oxford: Oxford University Press, 71-94.
- Cavaleri, Paulo. 2004. *La restauración del Virreinato: orígenes del nacionalismo territorial argentino*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- Chesterman, Simon. 2001. *Just War or Just Peace: Humanitarian Intervention and International Law*. Oxford: Oxford University Press.
- Drago, Luis María, 1907. "State Loans in Their Relation to International Policy." *American Journal of International Law* 1(3): 692-726.
- Drago, Luis María a García Mérou, Martín, 1903. 11 de Marzo de 1903, Carpeta 335, Doctrina Drago, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Buenos Aires, Argentina.
- Fabela, Isidro. 1920. *Los Estados Unidos contra la libertad, estudios de historia diplomática americana: Cuba, Filipinas, Panamá, Nicaragua, República Dominicana* Barcelona: Talleres Gráficos Lux.
- Fabela, Isidro. 1955 [1929]. "Los Estados Unidos y la América Latina (1921–1929)." *Cuadernos Americanos* 14: 7-80.
- Fabela, Isidro, 1981. "La Doctrina Carranza." En *Isidro Fabela y la diplomacia mexicana*, editado por Fernando Serrano Migallón. Mexico: Fondo de Cultura Económica, 183–98
- García-Mora, Manuel R. 1950. "The Calvo Clause in Latin American Constitutions and International Law." *Marquette Law Review* 33(4): 205–219
- Kingsbury, Benedict. 1997. "A Grotian Tradition of Theory and Practice: Grotius, Law, and Moral Skepticism in the Thought of Hedley Bull." *Quinnipac Law Review* 17: 3-34.

- LaFeber, Walter. 1986. "The Evolution of the Monroe Doctrine from Monroe to Reagan." En *Redefining the Past: Essays in Diplomatic History in Honor of William Appleman Williams*, editado por Lloyd C. Gardner. Corvallis, OR: Oregon State University Press, 121-141
- Martí, José. 1955 [1890]. *Argentina y la Primera Conferencia Panamericana*. Buenos Aires. Ediciones Transición.
- McCann, Thomas F. 1957. *Argentina, the United States, and the Inter-American system, 1880-1914*. Cambridge, MA: Harvard University Press
- Marichal, Carlos y Pita González, Alexandra. eds. 2012. *Pensar el antiimperialismo: ensayos de historia intelectual latinoamericana, 1900-1930*. México: El Colegio de México.
- Martínez Mitchell, Ryan. 2021. "Monroe's Shadow: League of Nations Covenant Article 21 and the Space of Asia in International Legal Order." *TWAIL Review* 2: 200-231.
- Miller, Nicola. 1999. *In the Shadow of the State: Intellectuals and the Quest for National Identity in Twentieth-Century Spanish America*. London. Verso.
- Mogenson, Leandro. 2023. *Nuestra América frente a la doctrina Monroe: 200 años de disputas*. Buenos Aires: CLACSO.
- Murphy, Gretchen. 2005. *Hemispheric Imaginings: The Monroe Doctrine and Narratives of U.S. Empire*. Durham, NC. Duke University Press.
- Ninkovich, Frank. 1986. "Theodore Roosevelt: Civilization as Ideology." *Diplomatic History* 10 (3): 221-245.
- Northedge, F. S. 1988. *The League of Nations: Its Life and Times, 1920-1946*. Leicester: Leicester University Press.
- Quesada, Vicente Gregorio [Pantoja, Domingo de]. 1893. *Los Estados Unidos y la América del Sur. Los yankees pintados por sí mismos*. Buenos Aires: Imprenta J. Peuser
- Quesada, Vicente Gregorio. 1918. *Historia diplomática latino-americana, Volumen 1: Derecho Internacional latinoamericano*. Buenos Aires. La Cultura Argentina.
- Rodríguez Orozco, Alán Ricardo. 2025. "La vigencia de la doctrina Monroe a doscientos años de su enunciación." *Foro Internacional* 259(1): 123-157.
- Roig de Leuchsenring, Emilio. 1919. *La ocupación de la República Dominicana por los Estados Unidos y el derecho de las pequeñas nacionalidades de América*. La Habana: Imprenta "El siglo XX".
- Roig de Leuchsenring, Emilio. 1921. *La Doctrina de Monroe y el Pacto de la Liga de las Naciones*. La Habana. Imprenta "El siglo XX".
- Roosevelt, Theodore. 1904. "Annual Message of the President to Congress." En *Papers relating to the Foreign Relations of the United States, 1904*, Washington, DC, Department of State.
- Saavedra Lamas, Carlos. 1933. "Tratado Antibélico de no-agresión y de conciliación." Buenos Aires: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, República Argentina.
- Scarfi, Juan Pablo. 2016. "In the Name of the Americas: The Pan-American Redefinition of the Monroe Doctrine and the Emerging Language of American International Law in the Western Hemisphere, 1898-1933." *Diplomatic History* 40(2): 189-218.
- Scott, James Brown. 1927. "The Gradual and Progressive Codification of International Law." *American Journal of International Law* 21(3): 417-450.
- Séptima Conferencia Internacional Americana. 1933. *Actas y antecedentes con el índice general*. Montevideo. Imprenta Nacional.
- Sexton, Jay. 2011. *The Monroe Doctrine: Empire and Nation in Nineteenth-Century America*. New York. Hill and Wang.
- Terán, Oscar. 1986. "El primer antiimperialismo latinoamericano." En *En busca de la ideología argentina*. Buenos Aires: Catálogos, 85-97.
- Whitaker, Arthur. 1954. *The Western Hemisphere Idea: Its Rise and Decline*. Ithaca: Cornell University Press.
- Tokatlian, Juan Gabriel. 2024. "Donald Trump and the Return of the Monroe Doctrine" *Americas Quarterly*, September 4, 2024. Recuperado el 15 de julio de noviembre de 2025 de <https://www.americasquarterly.org/article/donald-trump-and-the-return-of-the-monroe-doctrine/>

Chellaney, Brahma. 2025. "Trump is Taking the Monroe Doctrine Global." *The Hill*. April 9, 2025 Recuperado el 15 de julio de noviembre de 2025 de <https://thehill.com/opinion/international/5239092-trump-has-taken-the-monroe-doctrine-global/>

Recibido: 25 de julio de 2025

Aceptado: 25 de agosto de 2025

Juan Pablo Scarfi es Profesor Asistente de Relaciones Internacionales, Instituto de Ciencia Política, Pontificia Universidad Católica de Chile. Es PhD in Politics and International Studies, University of Cambridge, y autor de *The Hidden History of International Law in the Americas: Empire and Legal Networks* (Oxford University Press, 2017), *El imperio de la ley* (Fondo de Cultura Económica, 2014), y co-editor de *The New Pan-Americanism and the Structuring of Inter-American Relations* (Routledge, 2022) y *Cooperation and Hegemony in US-Latin American Relations* (Palgrave Macmillan, 2016). Email: jscarfi@uc.cl